

17444 *ORDEN de 11 de septiembre de 2000, por la que se autoriza la inscripción en el Registro de Fundaciones de la denominada «Fundación Soproden, Fundación para la Promoción y Desarrollo de la Prótesis Dental», de Barcelona.*

Examinado el expediente de inscripción de la «Fundación Soproden, Fundación para la Promoción y Desarrollo de la Prótesis Dental» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Barcelona, el 11 de junio de 1998, según consta en escritura pública número 2.225, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, don Javier García Ruiz, por la Asociación para la Promoción y Desarrollo de la Prótesis Dental.

Con fecha 21 de marzo de 2000, y mediante aportación de escritura número 1.795 otorgada ante el mismo fedatario, se subsanan los defectos relativos a composición del Patronato, aclaración sobre fundador y redacción del artículo 40 de los Estatutos sobre destino de bienes en caso de extinción y que fueron señalados por el Protectorado en escrito de 22 de febrero de 2000.

Mediante aportación de escritura de fecha 29 de mayo de 2000, y número 3.212, del Notario de Barcelona don Javier García Ruiz, se subsana la aceptación de cargos con legitimación de firmas.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Barcelona, calle Provença, número 337, y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de un millón doscientas sesenta y nueve mil trescientas una pesetas, equivalente a 7.628,64 euros. La dotación consistente en efectivo metálico ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes:

- a) Fomentar, mediante la investigación, docencia y ejercicio de prácticas, el perfeccionamiento profesional de quienes se dediquen o pretendan dedicarse a las actividades propias del sector protésico-dental.
- b) Promover y organizar congresos, simposiums, conferencias, coloquios, seminarios, cursillos y cuantas actividades puedan contribuir a mejorar, mediante intercambio de experiencias, la calidad del servicio que prestan los profesionales del sector.
- c) Constituir y fomentar la constitución de grupos y comisiones de estudio sobre materias científicas propias del sector, así como la divulgación por cualesquiera medios de difusión autorizados, de los resultados obtenidos.
- d) Promover el reconocimiento de los profesionales del sector, divulgar los servicios que prestan y la técnica y metodología en la elaboración de prótesis dentales.
- e) Establecer, mantener y fomentar contactos y vínculos asociativos y de colaboración con otras entidades, asociaciones, federaciones y confederaciones o cualesquiera organizaciones de naturaleza análoga.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por don Narcís Ros Asmarat, Presidente; doña María Bettrina Cortés Sánchez, Vicepresidenta; don José Miguel Mayos Roca, Secretario; don José Miguel Rojas Paya, Vice-secretario; don Bernat Pujol Boira, Tesorero; don Daniel Sola Martín, Vice-tesorero; don Fernando Ochoteco García, don Manuel Ruiz Agenjo, don Román Antonio Barrocal Martínez, don Josep Serra Prat y don José Torrents Nicolás, Vocales, según consta en escritura pública número 1.795, otorgada en Barcelona, el 21 de marzo de 2000, ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, don Javier García Ruiz.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados por parte de don Narcís Ros Asmarat y don Bernat Pujol Boira, y en la escritura

número 3.212, otorgada el 29 de mayo de 2000, ante el mismo Notario, consta la aceptación de los cargos por parte de los restantes patronos.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden del Ministro de Educación y Cultura, de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21), en relación con la Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte de 3 de julio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 5), en virtud de las cuales se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que correspondan al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Acordar la inscripción, en el Registro de Fundaciones del Departamento, de la Fundación denominada «Fundación Soproden, Fundación para la Promoción y Desarrollo de la Prótesis Dental», de ámbito estatal, con domicilio en Barcelona, calle Provença, número 337, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Esta Resolución deberá ser notificada a los interesados, a los efectos que establece el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, indicando que, contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente. Asimismo, esta Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la misma Ley.

Madrid, 11 de septiembre de 2000.—P. D. (Órdenes de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21, y de 3 de julio de 2000) «Boletín Oficial del Estado» del 5), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

Subdirección General de Protectorado de Fundaciones.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

17445 *ORDEN de 21 de septiembre de 2000 por la que se modifica la Orden de 5 de enero de 2000, por la que se regula la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción de los seguros incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el año 2000.*

El Plan Anual de Seguros Agrarios para el ejercicio 2000 ha sido modificado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de julio de 2000, con

objeto de incluir en dicho sistema de garantías la modalidad de contratación colectiva en los seguros de tomate de aplicación en la Comunidad Autónoma de Canarias, a la vez que se crea un seguro complementario para extensión de garantías.

Esta nueva modalidad de contratación se ha establecido, a solicitud del sector productor, con objeto de amparar la totalidad de la producción de tomate contra los riesgos de siroco, viento, pedrisco y daños excepcionales por inundación y lluvia torrencial.

La puesta en marcha de la citada modalidad permitirá dotar de mayor estabilidad al sector, frente a las condiciones meteorológicas adversas, y facilitará la adopción de importantes mejoras con respecto al condicionado de las líneas de seguro actualmente vigentes para el sector productor de tomate de la Comunidad Autónoma de Canarias. Entre estas mejoras destaca, especialmente, el abaratamiento de la prima, la simplificación de los procesos de contratación de pólizas y de tramitación de siniestros, así como otros avances de carácter técnico, que van a permitir ajustar en mayor medida las indemnizaciones a las pérdidas efectivamente ocasionadas sobre la producción y las estructuras de protección.

La incorporación de dicha modalidad de contratación al Plan Anual hace necesario modificar, en el mismo sentido, la Orden de 5 de enero de 2000, por la que se regula la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción de los seguros incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados de 2000, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 1999.

Por otra parte, con objeto de aclarar el procedimiento para su aplicación, resulta necesario precisar el criterio establecido, en el artículo 4 de la Orden de 5 de enero de 2000, para la asignación de las subvenciones en el caso de los seguros complementarios correspondientes a los seguros de explotación y rendimientos.

En su virtud, a iniciativa de la Dirección General de Seguros y de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, y a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía y del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Primero.—En el anexo de la Orden de 5 de enero de 2000, por la que se regula la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción de los seguros incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el año 2000, que incluye la relación de líneas que forman parte de cada grupo establecido, a efectos de la asignación de dichas subvenciones, se introducen las siguientes modificaciones:

1. Se incluye, en el grupo II, la línea de seguro denominada: «Seguro complementario para extensión de garantías de la modalidad de contratación colectiva del seguro combinado en pedrisco, viento y daños excepcionales por inundación y lluvia torrencial en tomate de invierno para la Comunidad Autónoma de Canarias».

2. Se incluye, en el grupo III, la línea de seguro denominada: «Modalidades de contratación colectiva de aplicación en el seguro combinado en pedrisco, viento y daños excepcionales por inundación y lluvia torrencial en tomate de invierno para la Comunidad Autónoma de Canarias y en el seguro de siroco en tomate de invierno en la Comunidad Autónoma de Canarias».

Segundo.—Se incluye un nuevo párrafo final, en el apartado 3 del artículo 4, del siguiente tenor:

«En el caso de seguros complementarios correspondientes a los seguros de rendimientos en uva de vinificación y en aceituna y al seguro de explotación en cultivos herbáceos extensivos, les será de aplicación la subvención adicional establecida, para dichas modalidades, en el apartado 1.4.c) de este artículo».

Disposición final única.—Entrada en vigor: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de septiembre de 2000.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía y Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

BANCO DE ESPAÑA

17446 *RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 26 de septiembre de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,8757	dólares USA.
1 euro =	93,950	yenes japoneses.
1 euro =	339,30	dracmas griegas.
1 euro =	7,4624	coronas danesas.
1 euro =	8,4693	coronas suecas.
1 euro =	0,60280	libras esterlinas.
1 euro =	8,0215	coronas noruegas.
1 euro =	35,449	coronas checas.
1 euro =	0,57241	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	263,27	forints húngaros.
1 euro =	4,0096	zlotys polacos.
1 euro =	209,2726	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5188	francos suizos.
1 euro =	1,3029	dólares canadienses.
1 euro =	1,5992	dólares australianos.
1 euro =	2,1285	dólares neozelandeses.

Madrid, 26 de septiembre de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

17447 *COMUNICACIÓN de 26 de septiembre de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	190,003
100 yenes japoneses	177,101
100 dracmas griegas	49,038
1 corona danesa	22,297
1 corona sueca	19,646
1 libra esterlina	276,022
1 corona noruega	20,743
100 coronas checas	469,367
1 libra chipriota	290,676
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	63,200
1 zloty polaco	41,497
100 tolares eslovenos	79,507
1 franco suizo	109,551
1 dólar canadiense	127,704
1 dólar australiano	104,043
1 dólar neozelandés	78,171

Madrid, 26 de septiembre de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.